

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento Municipal de
Huehuetlán El Grande**

Recurrente:

Expediente: 82/PRESIDENCIA MPAL-HUEHUETLÁN EL GRANDE-01/2016

En siete de julio de dos mil dieciséis, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a once de julio de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/13/16 del seis de julio de dos mil dieciséis, resolvió por unanimidad de votos desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 82/PRESIDENCIA MPAL-HUEHUETLÁN EL GRANDE-01/2016 mediante el **ACUERDO S.O. 13/16.06.07.16/13**, que a la letra señala:-----

ACUERDO S.O. 13/16.06.07.16/13.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción IV, y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el hoy recurrente contaba con quince días hábiles a partir del día siguiente en que hayan transcurridos los términos establecidos para dar respuesta a la solicitud de acceso; esto es, dentro de los diez días hábiles

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Municipal de Huehuetlán El Grande

Recurrente:

Expediente: 82/PRESIDENCIA MPAL-HUEHUETLÁN EL GRANDE-01/2016

*siguientes en términos del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; bajo ese tenor se advierte que la solicitud fue presentada ante el Sujeto Obligado el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el término para la respuesta correspondiente feneció el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, previo descuento de los días seis, siete, trece y catorce de febrero del año en curso por ser inhábiles; así las cosas, el término para la interposición del recurso comenzó a correr a partir del día diecinueve de febrero hasta el día diez de marzo del año en curso; previo descuento de los días veinte y veintiuno, veintisiete y veintiocho, todos del mes de febrero, así como los días cinco y seis de marzo, del año en curso; Bajo esa lógica, si del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que éste fue interpuesto el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se advierte que ha transcurrido en exceso el término para interponer el recurso de revisión respectivo. En consecuencia, se aprueba por unanimidad desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 82/PRESIDENCIA MPAL-HUEHUETLÁN EL GRANDE-01/2016.- **CUARTO:** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.-----“*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.